

No. Radicado: 08SE2024724100100003461
Fecha: 2024-05-16 11:29:10 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario LA GUADALUPANA GVM SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024724100100003461

Neiva, 14 de mayo de 2024

Señores
LA GUADALUPANA GVM SAS
Dirección: **KM 7 Vía Vega Larga calle 8 No. 100 - 65**
Neiva Huila



ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: ANONIMO
QUERELLADO: LA GUADALUPANA GVM SAS
Radicación: 11EE2021724100100001429 del 19 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a la persona jurídica : **LA GUADALUPANA GVM SAS**, el contenido del **Auto de Averiguación Preliminar No.0821 del 27 de julio de 2021**, dentro de la querrela instaurada de manera ANONIMA, en contra de la persona jurídica **LA GUADALUPANA GVM SAS**, radicada bajo el número de la referencia.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Contra el presente acto administrativo, no procede recurso por tratarse de auto de trámite.

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión aludida del acto administrativo en comento constante en dos (02) folios.

Atentamente,


FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa – DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No.0821

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 27/07/2021

Radicación: 11EE2021724100100001429 del 19 de marzo de 2021

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: LA GUADALUPANA GVM S.A.S., identificada con NIT 901.174.582-1, propietaria del Establecimiento de Comercio EL CIMARRON STATION, con matrícula mercantil No. 346796.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la queja presentada de forma anónima radicado bajo el No. 11EE2021724100100001429 del 19 de marzo de 2021, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **LA GUADALUPANA GVM S.A.S.**, identificada con NIT 901.174.582-1, propietaria del Establecimiento de Comercio EL CIMARRON STATION, con matrícula mercantil No. 346796, por el presunto **incumplimiento en el pago salarios, no afiliación al sistema de seguridad social integral- subsistema de pensión, descuentos y retenciones en el salario sin autorización del trabajador**; con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada de forma anónima radicado bajo el No. 11EE2021724100100001429 del 19 de marzo de 2021, en contra del empleador la empresa LA GUADALUPANA GVM S.A.S., identificada con NIT 901.174.582-1, propietaria del Establecimiento de Comercio EL CIMARRON STATION, con matrícula mercantil No. 346796, por presunto incumplimiento en el pago salarios, no afiliación al sistema de seguridad social integral- subsistema de pensión, descuentos y retenciones en el salario sin autorización del trabajador.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa la empresa LA GUADALUPANA GVM S.A.S., identificada con NIT 901.174.582-1, propietaria del Establecimiento de Comercio EL CIMARRON STATION, con matrícula mercantil No. 346796, con domicilio en la Cra 14 # 157-80 Ca 140 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico inversionesguadalupana@gmail.com reportada en el Registro Mercantil, o la que se registre por cualquier medio expedito, por presunto incumplimiento en el pago salarios, no afiliación al sistema de seguridad social integral- subsistema de pensión, descuentos y retenciones en el salario sin autorización del trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Al Empleador: Requerir a la empresa LA GUADALUPANA GVM S.A.S., identificada con NIT 901.174.582-1, con domicilio en la Cra 14 # 157-80 Ca 140 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico inversionesguadalupana@gmail.com reportada en el Registro Mercantil, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la dirección calle 11 # 5 -62/64 cuarto piso- Edificio Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva Huila:

1. Copia de la nómina de los trabajadores de la sede del CIMARRON STATION ubicado en el Kilómetro 7 Vía Vega Larga Calle 8 No 100 -65 de la ciudad de Neiva- Huila, comprendido entre los meses de enero y julio de 2021.
2. Copia de desprendibles de pago de la nómina de los trabajadores de la sede del CIMARRON STATION ubicado en el Kilómetro 7 Vía Vega Larga Calle 8 No 100 -65 de la ciudad de Neiva- Huila, comprendido entre los meses de enero y julio de 2021.
3. Soporte de las planillas de pago de cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, del personal a cargo de la sede del CIMARRON STATION ubicado en el Kilómetro 7 Vía Vega Larga Calle 8 No 100 -65 de la ciudad de Neiva- Huila, comprendido entre los meses de enero y julio de 2021.

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. 11EE2021724100100001429 del 19 de marzo de 2021, presentada de manera anónima.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA

Proyectó: SandraG.

